

Artículo 1.º Este Ayuntamiento conforme a lo autorizado por los artículos 118 y 120 de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, establece la prestación de Transportes, que se regulará por la presente Ordenanza, redactada conforme a lo dispuesto en los artículos 20 a 27 de la Ley 39/88 citada.

Hecho imponible.

Artículo 2.º Constituye el hecho imponible de esta prestación: La realización de obras de la competencia municipal o que hayan sido cedidas o transferidas por otras Entidades Públicas, siempre que la Corporación acuerde valerse de esta forma de cooperación para la realización de las mismas.

Sujetos pasivos.

Artículo 3.º Estarán sujetos a la prestación sin excepción alguna, las personas físicas o jurídicas residentes o no en el municipio que tengan elementos de transporte en el término municipal afectos a explotaciones empresariales radicadas en el mismo.

Devengo.

Artículo 4.º La prestación se devenga desde el momento en que se aprueba por el Ayuntamiento la realización de la obra y su ejecución mediante la aplicación de la prestación de Transporte

Cuántia de la prestación.

Artículo 5.º La prestación de Transporte será de: Para los vehículos de tracción mecánica: 5 días al año sin que pueda ser consecutivo ninguno de ellos. Para los demás medios de transporte: no existen días al año, sin que puedan ser consecutivos más de dos días. Pudiendo ser redimida a metálico en la cuantía del triple del salario mínimo interprofesional vigente.

Normas de gestión.

Artículo 6.º La prestación de Transportes es compatible con la personal, pudiendo ser aplicadas simultáneamente, de forma que cuando se de dicha simultaneidad, los obligados a la de transporte podrán realizar la personal con sus mismos elementos de transporte.

Artículo 7.º A los efectos de exigir la prestación con la máxima equidad se formará un censo de las personas físicas o jurídicas, en el cual se relacionaran todos los carros, animales de tiro y carga y vehículos mecánicos, afectos a explotaciones empresariales radicadas en el término municipal, a cuyos efectos deben presentar declaración en escrito dirigido al Ayuntamiento dentro de los treinta días siguientes al que se den las condiciones requeridas para quedar obligado a contribuir. El censo se expondrá al público a efectos de reclamación por un plazo de treinta días.

Artículo 8.º La prestación será exigida según el orden del censo, de manera que a cada carro, animal o vehículo mecánico, se le impondrán igual número de jornales o días de servicio de idéntica duración.

Artículo 9.º La obligación de la prestación de transporte, se comunicará con antelación de veinte días a su realización, indicando lugar y hora en que hayan de presentarse. Los que quieran redimirla a metálico, lo comunicarán así dentro de los primeros quince días a contar del recibo de la comunicación citada.

Los que no opten por la redención a metálico y no se presentasen, sin haber alegado causa de fuerza mayor ante la Alcaldía, se les girará liquidación como si hubiesen optado por la redención, más una multa de igual cuantía.

Las liquidaciones en metálico se recaudarán anualmente en los plazos señalados en el Reglamento General de Recaudación para los tributos de notificación no periódica.

Infracciones y sanciones tributarias.

Artículo 10.º En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias y sanciones, además de lo previsto en esta Ordenanza, se estará a lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria y demás normativa aplicable.

Disposición final.

Una vez se efectúe la publicación del texto íntegro de la presente Ordenanza en el «Boletín Oficial de La Rioja» entrará en vigor, con efecto de 1-1-1990, continuando su vigencia hasta que se acuerde su modificación o derogación.

Nota adicional.

Esta Ordenanza fue aprobada definitivamente por el Ayuntamiento Pleno en Sesión celebrada el día 15 de Noviembre de 1989.

CERTIFICACION DEL ACUERDO DE APROBACION DEFINITIVA

D. Fernando Andrés Barrio, Secretario del Ayuntamiento de Bañares (La Rioja). CERTIFICO: Con la salvedad y reserva previstas en el art. 206 del R.O.F., que la Corporación Municipal en sesión de 15 de Noviembre de 1989 adopto el siguiente acuerdo.

«APROBACION DEFINITIVA DE RECURSOS Por dada cuenta: Adoptado acuerdo provisional sobre imposición y ordenación de recursos de la Ley 39 1988, de 28 de diciembre, en sesión de 11 de Septiembre de 1989 y transcurrido el plazo de exposición, a que se refiere su art. 17.1, previo anuncio inserto en el B.O.R. nº 119 de 3 de Octubre de 1989, en ausencia de reclamaciones, se entiende definitivamente adoptado el acuerdo hasta entonces provisional, según el art. 17.3, en relación con todos los recursos señalados en el art. 17.1 y 118 de la Ley citada.

La Corporación acuerda por unanimidad. Primero. Elevar a definitivo el acuerdo provisional de la sesión referida sobre establecimiento y ordenanzas respecto a precios públicos y todos los demás recursos, cuyo procedimiento se ampara en el artículo 49 de la Ley 7 1985, de 2 de abril. Segundo. Continuar el trámite.»

Y para que conste, expido la presente, que visa el Sr. alcalde, en Bañares a 18 de Septiembre de mil novecientos ochenta y nueve. Vº Bº: El Alcalde. El Secretario

AYUNTAMIENTO DE BERGASA

Aprobación definitiva de imposición y ordenación de recursos de la Ley 39/88

Adoptados por este Ayuntamiento los acuerdos provisionales de imposición y ordenación de los recursos previstos en la Ley 39 88, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, que luego se relacionan

No habiéndose presentado reclamaciones contra los antedichos acuerdos provisionales durante el plazo de treinta días de exposición al público del expediente, efectuada mediante anuncio fijado en el tablón de anuncios y publicado en el Boletín Oficial de La Rioja, núm. 36, de fecha 11 Noviembre 1989, quedan definitivamente adoptados los acuerdos de imposición y ordenación de referencia, de conformidad con el artículo 17.3 de la Ley 39 88 y la propia resolución corporativa

En cumplimiento del art. 17.4 de la Ley 39 1988, de 28 de diciembre, para los recursos previstos en el art. 17.1 y de los arts. 70.2 y 65 de la Ley 7 1985, de 2 de abril, para los precios públicos y otros, a continuación se insertan los textos íntegros de los acuerdos y de las ordenanzas, elevados ya a definitivos, a todos los efectos legales y especialmente el de su entrada en vigor

Contra dichos acuerdos y ordenanzas, podrá interponerse, de conformidad con los arts. 19 de la Ley 39 1988, de 28 de diciembre, y 52.1 y 113 de la Ley 7 1985, de 2 de abril, recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de La Rioja en plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de la presente publicación en el Boletín Oficial de La Rioja, en la forma y plazos que establecen las normas reguladoras de dicha jurisdicción En Bergasa a 20 de Diciembre de 1989. El Alcalde

CERTIFICACION DEL ACUERDO DE APROBACION PROVISIONAL

D.ª M.ª Mercedes Sabater Fernandez-Barredo, Secretaria en funciones del Ayuntamiento de Bergasa (La Rioja).

CERTIFICO: Que el Pleno de este Ayuntamiento, en la Sesión Extraordinaria celebrada el día 2 de Noviembre de 1989, a la que asistieron cuatro de los cinco miembros que componen esta Corporación, adoptó por unanimidad el siguiente acuerdo:

Dada cuenta que conforme a lo establecido por la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, Ley 39 1988, de 28 de Diciembre, este Ayuntamiento debe derogar todas las Ordenanzas fiscales vigentes en la actualidad y proceder a aprobar inicialmente las nuevas Ordenanzas reguladoras de los Impuestos, Precios Públicos y Tasas Municipales que regirán a partir del 1.º de Enero de 1990 y a la vista de los Informes emitidos por la Intervención y por la Comisión Especial de Hacienda, así como del texto íntegro de las nuevas Ordenanzas al que seguidamente se da lectura, la Corporación Municipal acuerda por unanimidad.

Primero. Derogar la totalidad de las Ordenanzas fiscales existentes en la actualidad como consecuencia de la entrada en vigor de las que se propone su aprobación.

Segundo. Aprobar provisionalmente la imposición y ordenación de las siguientes Tasas, Precios Públicos e Impuestos:

- A) TASAS
 1. Por expedición de documentos
 2. Por concesión de licencias urbanísticas
 3. Por licencia de apertura de establecimientos
 4. Por servicio de cementerio municipal
 5. Por servicio de alcantarillado
 6. Por control sobre la tenencia de perros
- B) PRECIOS PUBLICOS
 1. Puestos, barracas y vendedores ambulantes
 2. Por ocupación del subsuelo, suelo y vuelo de la vía pública con instalaciones eléctricas
 3. Por suministro de agua potable a domicilio
 4. Por desagüe de canalones y otras instalaciones análogas
 5. Por tránsito de ganado por la vía pública.
 6. Por rodaje y arrastre de vehículos no gravados por el Impuesto sobre vehículos de tracción mecánica.
- C) IMPUESTOS
 1. Impuesto sobre Bienes Inmuebles de naturaleza urbana y rústica
 2. Impuesto sobre Actividades Económicas
 3. Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica
- D) REGLAMENTO DEL SERVICIO DE SUMINISTRO DE AGUA POTABLE A DOMICILIO.
 - 1) IMPUESTO SOBRE CONTRIBUCIONES ESPECIALES. Por realización de obras y por el establecimiento o ampliación de servicios municipales según lo establecido en la Secc. 4.ª del capítulo III del Título I de la Ley 39 1988, de 28 de Diciembre.
- E) ORDENANZA REGULADORA DE LA PRESTACION PERSONAL Y DE TRANSPORTE.
- G) ORDENANZA REGULADORA DE LAS CONTRIBUCIONES ESPECIALES POR LAS OBRAS DE AMPLIACION DE LAS REDES DE DISTRIBUCION DE AGUA Y SANEAMIENTO EN BERGASA-PRIMERA FASE.

Tercero. Que este acuerdo, su expediente y Ordenanzas se expongan al público en la Intervención de este Ayuntamiento, y horas de oficina, durante el plazo de treinta días hábiles, a contar desde el día de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de La Rioja con objeto de que puedan presentarse reclamaciones y sugerencias por cualquiera de los medios señalados en la Ley de Procedimiento Administrativo a fin de dar cumplimiento a lo establecido en el Art. 49 de la Ley 7 85, de 2 de Abril, Reguladora de las Bases de Regimen Local, y 17.1 de la Ley 39-1988, de 28 de Diciembre, reguladora de las Haciendas Locales

Transcurrido el plazo de exposición al público, si no se presentase reclamación alguna, se elevará a definitivo el presente acuerdo, y en caso de presentarse, se resolverán éstas por el Pleno de este Ayuntamiento, aprobando definitivamente la Ordenanza de que se trate, y exponiendo seguidamente en el Boletín Oficial de La Rioja el texto íntegro de las Ordenanzas aprobadas. Concuerda con su original al que me remito

Certifico en Bergasa a 7 de Noviembre de 1989. El Alcalde. La Secretaria

ORDENANZA N.º 1

IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES

Artículo 1.º Utilizando la facultad contenida en el art. 73.3 de la Ley 39 1988 de 28 de diciembre, el tipo de gravamen del Impuesto sobre Bienes Inmuebles aplicable en este Municipio queda fijado en los términos que se establecen en el artículo siguiente.

Artículo 2.º 1. El tipo de gravamen del Impuesto sobre Bienes Inmuebles aplicables a los Bienes de naturaleza urbana queda fijado en el: 0,56%

2. El tipo de gravamen del Impuesto sobre Bienes de Inmuebles aplicable a los bienes de naturaleza rústica queda fijado en el: 0,60%.

3. De conformidad con lo previsto en la Disposición Adicional Segunda de la Ley 39 1988, de 28 de diciembre, el tipo de gravamen del Impuesto sobre Bienes Inmuebles aplicable a los bienes cuyos valores catastrales hayan sido objeto de revisión o modificación será:

- a) Tratándose de bienes de naturaleza urbana, el: 0,56%
- b) Tratándose de bienes de naturaleza rústica, el: 0,60%

Vigencia

La presente Ordenanza comenzará a regir desde el día 1 de enero de 1990, y permanecerá vigente sin interrupción en tanto no se acuerde su modificación o derogación

Aprobación

La presente Ordenanza, que consta de 3 artículos, fue aprobada provisionalmente en sesión extraordinaria del 2 de noviembre de 1989, y con carácter definitivo el día 18 de diciembre de 1989, y publicada en el Boletín Oficial de La Rioja con fecha diciembre de 1989, que como secretaria certifico en Bergasa a 19 de diciembre de 1989.

ORDENANZA N.º 2

IMPUESTO SOBRE ACTIVIDADES ECONOMICAS

Artículo 1.º De conformidad con lo previsto en el Artículo 88.A) de la Ley 39 1988, de 28 de Diciembre, el coeficiente del Impuesto sobre actividades Económicas aplicable en este municipio queda fijado en los términos que se establecen en el artículo siguiente.

Artículo 2.º Para todas las actividades ejercidas en este término municipal, las cuotas mínimas de las Tarifas del Impuesto sobre actividades Económicas serán incrementadas mediante la aplicación sobre las mismas del coeficiente único del 11

Disposición Final

La presente Ordenanza Fiscal entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de La Rioja, y comenzará a aplicarse a partir del día 1 de Enero de 1990, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa